

Señor Juez:

A su despacho el proceso VERBAL (Pertenenencia) Radicado No. 2020-00165 el cual se encuentra pendiente para su admisión.-.. Sírvase resolver.-

Barranquilla, Octubre 22 de 2020.-

HELLEN MARIA MEZA ZABALA
LA SECRETARIA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, Octubre Veintidós (22) del año Dos Mil Veinte (2020).

Visto y verificado el anterior informe secretarial, observa el despacho la presente demanda Verbal (Pertenenencia), que presenta FILIMON ORTEGA O. y YADIRA ISABEL MOLINA CONSUEGRA, a través de apoderado judicial HERNAN ENRIQUE CALY GUERRA contra MIRYAM ESTHER PADILLA ARTETA y YUSI KATIANA MOLINA PADILLA y demás personas indeterminadas.

Por lo que este despacho procede a la revisión de la demanda para su admisión haciéndole saber al demandante o su apoderado judicial, que su demanda es inadmisibile dado que adolece de lo siguiente:

- 1.- No se aportó el certificado de Avalúo Catastral del inmueble objeto del presente proceso, lo anterior para efectos de determinar si este despacho es el competente para conocer de esta demanda, de conformidad con el art. 26 CGP.
- 2.- En las pretensiones no indicó que lo pretendido en este proceso, es un inmueble de menor extensión.
- 3.- Debe señalar las medidas y linderos tanto del inmueble de mayor extensión como las del de menor extensión.
- 4.- La demanda y los traslados deben completarse con estas nuevas exigencias.

Reconózcase personería jurídica al Dr. HERNAN ENRIQUE CALY GUERRA identificado con la C.C. 72.010.570 y T.P. 66.723 C.S.J. como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.-.

De conformidad con lo establecido en el Art. 90 del CGP., se mantendrá la presente demanda en la secretaria del Juzgado por el término de cinco (05) días para que sea subsanada so pena de rechazo.-

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


CESAR ALVEAR JIMENEZ
JUEZ

Rad. 2020-00165 Verbal

Olr.